



Instituto Andaluz de la Mujer  
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES



andalucia.ccoo.es



Unión Europea

Fondo Social Europeo

# Derechos laborales y de seguridad social

## Otros derechos de las víctimas de violencia de género



andalucia.ccoo.es

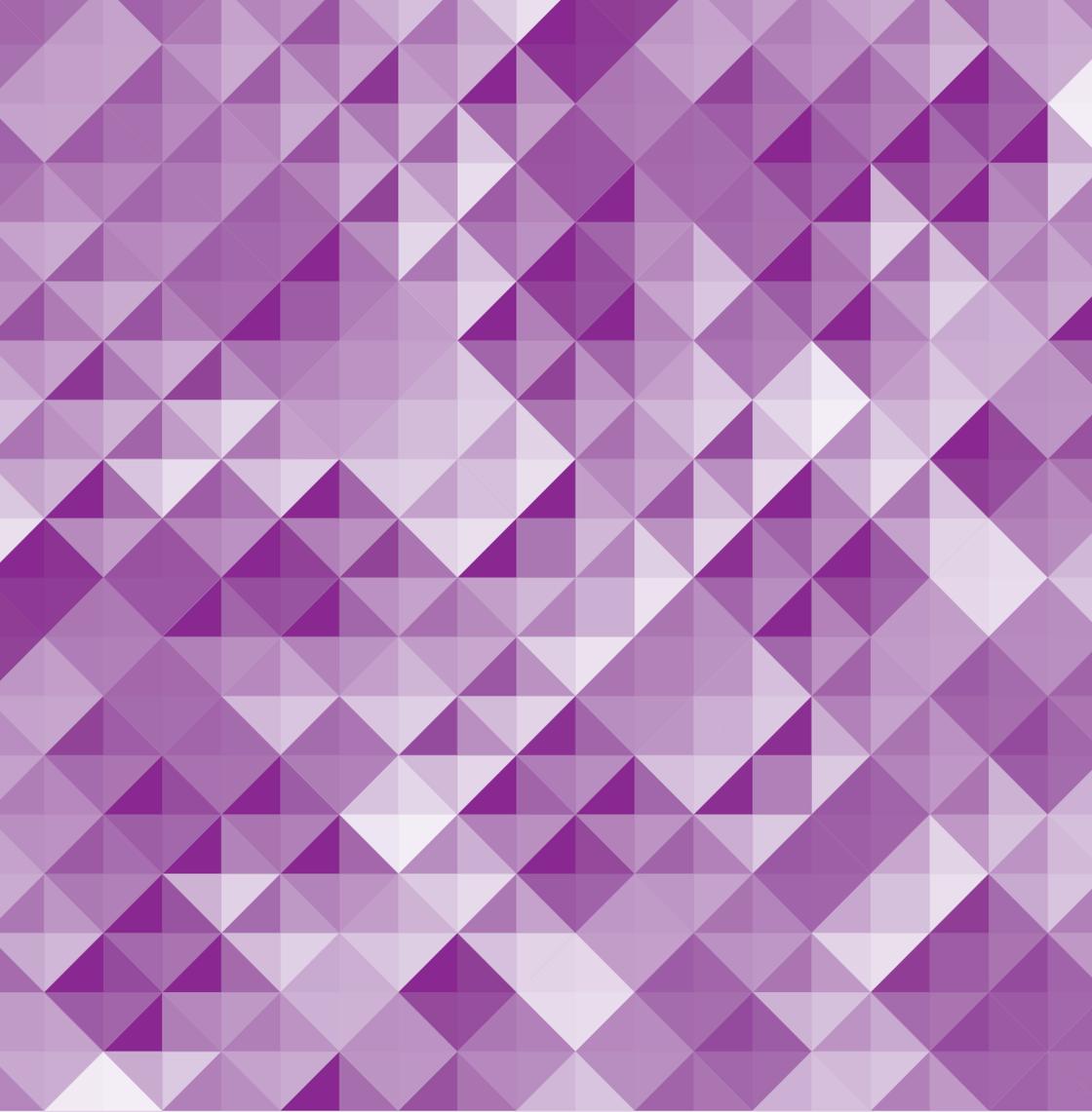


Instituto Andaluz de la Mujer  
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES



Unión Europea

Fondo Social Europeo



**Derechos laborales  
y de seguridad social**  
Otros derechos de las víctimas  
de violencia de género

Elaborada por  
**Secretaría de la Mujer de CCOO de Andalucía**

Edita  
**CCOO de Andalucía**

Diseño, maquetación e impresión  
**Utopía Libros**

Depósito Legal: Se 2213-2014

---

# ÍNDICE

---

<b>1.</b>	CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	7
<b>2.</b>	MARCO JURÍDICO ACTUAL EN ESPAÑA. LEGISLACIÓN ESTATAL Y ANDALUZA .....	13
<b>3.</b>	DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	17
<b>4.</b>	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITO, ESPECIFICIDAD PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	35
<b>5.</b>	DERECHOS DE LAS MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	43
<b>6.</b>	TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS .....	47
<b>7.</b>	EL SERVICIO DE DEFENSA LEGAL DE LA MUJER EN CASO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL DE CCOO ANDALUCÍA.....	53
<b>8.</b>	LEGISLACIÓN .....	59
	CENTROS PROVINCIALES EN ANDALUCÍA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER.....	64



---

## 0. INTRODUCCIÓN

---

El objeto de la presente guía es dar a conocer de manera simplificada cuáles son los principales derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, para que en el caso de que acudan a solicitarnos asesoramiento y consulta éste sea un instrumento para prestar dicha atención y remitir a la víctima a los centros u organismos correspondientes para ser atendida.

La violencia contra la mujer no se circunscribe a la esfera familiar o de relaciones de pareja, sino que está presente en todos los ámbitos: el acoso en el ámbito laboral, las agresiones sexuales en la vía pública, las desigualdades, las discriminaciones, etc. La intervención debe abordar tanto la atención de las víctimas y la persecución del agresor como el origen y las causas de esta violencia.

Por su reciente entrada en vigor, es fundamental hacer referencia al **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)**, abierto a la firma en Estambul el 11 de mayo de 2011, que ha entrado en vigor de forma general y para España el **1 de agosto de 2014**.

La importancia del Convenio estriba en que supone el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos, estableciendo una tolerancia cero con respecto a la violencia hacia la mujer.

La violencia contra la mujer se reconoce en el Convenio como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación, considerando responsables a los Estados si no responden de manera adecuada.



CONCEPTO DE VIOLENCIA  
DE GÉNERO



---

# 1. CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

---

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, (BOE núm. 313, de 29 diciembre de 2004) concibe esta violencia como relación de subordinación. Se considera violencia de género cualquier agresión física, psicológica o económica dirigida en contra de las mujeres por el hecho de ser mujer.

La violencia de género se basa en llevar a cabo actos físicos, maltrato psicológico y aislamiento social para conseguir el poder de dominación y control sobre la mujer.

El término “violencia de género” se construye a partir de una definición realizada por Naciones Unidas, en el marco de su Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. La Asamblea de las Naciones Unidas definió violencia de género como *“todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida privada o en la vida pública”* (Artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104, de 20 de diciembre de 1993).

Esta definición de violencia de género servirá a partir de entonces de hilo conductor en los posteriores tratamientos de violencia sobre la mujer, determinando el uso de esta denominación en nuestra Ley 1/2004.

La Ley Integral 1/2004 sitúa en lugar preeminente el concepto legal de violencia de género y en su artículo 1 determina que la definición legal de violencia de género *“es la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”*.

Más adelante, en su apartado 2) la Ley aclara: *“La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o las privaciones arbitrarias de libertad”*.

### **Violencia doméstica y violencia de género.**

El Consejo de Europa define la violencia doméstica como *“toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro componente del clan familiar y causa un serio daño al desarrollo de su personalidad”*.

De la definición antes transcrita puede extraerse la conclusión de que la violencia doméstica constituye un concepto distinto y mucho más amplio que la violencia de género.

Debe destacarse que la violencia doméstica está excluida de la Ley Integral 1/2004.

En nuestro ordenamiento está contemplada en el artículo 173.2 del Código Penal, que recoge los sujetos de esta figura: *“El que habitualmente*

*ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado (...).”*





MARCO JURÍDICO ACTUAL  
EN ESPAÑA. LEGISLACIÓN ESTATAL  
Y ANDALUZA



---

## 2. MARCO JURÍDICO ACTUAL EN ESPAÑA. LEGISLACIÓN ESTATAL Y ANDALUZA

---

La transición a la democracia cambia todo el marco jurídico español, que en la Constitución de 1978 reconoce expresamente la igualdad legal entre hombres y mujeres. La dignidad de la persona (artículo 14 de la Constitución Española), el derecho a la vida y a la integridad física y moral (artículo 15), el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica (artículo 32), la protección social, económica y jurídica de la familia, de los hijos, con independencia de la filiación, de las madres (artículo 39), se erigen en valores básicos de la convivencia.

Sin duda, uno de los principales instrumentos normativos, específicos y concretos respecto a la violencia de género lo es la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG)**, (BOE núm. 313, de 29 diciembre de 2004).

Además de la anterior es de destacar la **Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica** (BOE 183, de 1 de agosto de 2003).

En el ámbito autonómico contamos con la **Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género**.



# 3

DERECHOS ESPECÍFICOS  
DE LAS MUJERES VÍCTIMAS  
DE VIOLENCIA DE GÉNERO



---

### 3. DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

---

La LOMPIVG ha venido a consagrar y garantizar a las mujeres que son o han sido víctimas de la violencia de género una serie de derechos con la finalidad de que las mismas puedan poner fin a la violencia que sufren en sus vidas y poder tomar las riendas de las mismas como mujeres libres de dicha lacra.

Los derechos recogidos por la Ley Integral son universales, en el sentido de que todas las mujeres víctimas de violencia de género tienen garantizados los mismos, con independencia de su origen, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Estos derechos son:

- 1. Derecho a recibir información y asesoramiento sobre las medidas de protección, los derechos y ayudas que la Ley les reconoce, los recursos de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral y la forma de acceso. Artículo 18 LOMPIVG.**

En este primer apartado se van a recoger los principales números de teléfono y páginas web donde encontrar información:

- a. Servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico en materia de violencia de género**, a través del número telefónico

de marcación abreviada **016**, disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, el cual no deja rastro en la factura del teléfono. Las llamadas que lo requieran serán directamente derivadas al teléfono de emergencias **112**.

- b. **Teléfono para personas con discapacidad auditiva y/o del habla: 900 116 016.**
- c. **Derivación de llamadas realizadas por menores de edad** al Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes: **900202010**.
- d. **Derivación de llamadas relacionadas con la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual** al teléfono del Ministerio del Interior: **900105090**.
- e. **El Servicio telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO)**. Permite que las mujeres víctimas de violencia de género puedan entrar en contacto en cualquier momento con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a sus necesidades. Además, ante situaciones de emergencia, el personal del Centro está preparado para dar una respuesta adecuada a la crisis planteada, bien por sí mismos/as o movilizando otros recursos humanos y materiales. Teléfono: **900 22 22 92**.
- f. En la **Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad**, dentro de la WRAP ( web de recursos de apoyo y prevención en casos de violencia de género), se pueden localizar todos los recursos existentes en toda la geografía española, con indicación de las direcciones y números de teléfono. <http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/home.htm>
- g. **Instituto Andaluz de la Mujer 900 200 999**.
- h. En la **Web del Instituto Andaluz de la Mujer** puede encontrarse igualmente información y formularios para la solicitud de ayudas y prestaciones económicas, disponiendo del correo electrónico **consulta.iam@juntadeandalucia.es**.  
En dicha Web también puede encontrarse formulario on-line para la realización de consultas.

- i. Es importante conocer el **Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA)** es un servicio de carácter público, de ámbito andaluz, universal y gratuito, integrado por recursos, funciones y actividades, bajo la dirección y coordinación de la Consejería de Justicia e Interior, dirigido a informar, asesorar, proteger y apoyar a las víctimas de delitos y faltas. **902 505 505 y 955 062 627.**
- j. **Servicio de atención psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género**, gestionado por la Asociación AMU-VI, para contactar hacerlo a través del Instituto Andaluz de la Mujer.
- k. En todo el territorio nacional, y a los efectos de interponer denuncia o solicitar información, hay que saber que en todas las Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía existen **UNIDADES DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN (UPAP)**, con policías especializados en la protección de la mujer víctima de violencia de género.
- l. Igualmente, ante la **Guardia Civil**, ya sea presentándose físicamente ante sus dependencias o a través del teléfono **062**.

## **2. Derecho a la asistencia social integral, tanto para las mujeres como para sus hijas e hijos, teniendo derecho a servicios sociales de atención, emergencia, apoyo y acogida y recuperación integral. Artículo 19 LOMPIVG.**

Se recomienda que para informarse de dicho servicios las mujeres pueden acudir a los centros provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer o llamando a algunos de los teléfonos de información antes indicados.

A través de dichos recursos se hace posible que las mujeres:

- reciban asesoramiento sobre las actuaciones que pueden emprender y sus derechos,
- conozcan los servicios a los que pueden dirigirse para recabar asistencia material, médica, psicológica y social,
- accedan a los diferentes recursos de alojamiento en los que se garantiza su seguridad y sus necesidades básicas cubiertas.

- recuperen su salud física y psicológica.
- logren su formación, inserción o reinserción laboral, y reciban apoyo psico – social a lo largo de todo el itinerario de recuperación integral para evitar doble victimización.

Este derecho se reconoce también a los y las menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

### **3. Derecho de asistencia jurídica inmediata. El derecho de asistencia jurídica gratuita. Artículo 20 LOMPIVG.**

La Ley Integral reconoce a todas las mujeres víctimas la asistencia jurídica inmediata en todos los procedimientos que tengan relación con la situación de violencia de género, incluso para formular la denuncia.

La designación de abogado o abogada se realiza inmediatamente sin necesidad de tramitar previamente la solicitud del beneficio de justicia gratuita, pero si este derecho no se solicita o es denegado, la víctima deberá abonar los honorarios devengados.

Para que se reconozca este derecho la Ley establece una serie de límites de renta, se recomienda en este caso consultar en el colegio de abogados correspondiente de cada provincia, donde podrá proporcionarse esta información.

### **4. Derecho laborales y de la Seguridad Social, concretando los derechos de las trabajadoras por cuenta ajena, por cuenta propia y las funcionarias públicas. Artículo 21 LOMPIVG.**

La Ley Integral atiende a la repercusión que la situación de violencia tiene sobre la situación laboral de las mujeres que la sufren, reconociéndoles una serie de derechos.

Para el ejercicio de los mismos las trabajadoras han de acreditar su situación de violencia de género, bien mediante Sentencia por la que se

condene al agresor, la orden de protección, o hasta en tanto se dicte la orden, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la mujer es víctima de violencia de género.

En cuanto a la información, defensa y tramitación de estos derechos el Servicio de Defensa Legal de la Mujer en caso de discriminación laboral con el que cuenta CCOO presta dichos servicios de manera gratuita para todas las trabajadoras que sufran ésta situación y necesite asesoramiento laboral.

**a. Derechos de las trabajadoras por cuenta ajena:**

*(Artículos 37.7, 40.3 bis, 45.1.n, 48.6, 49.1, 52.d, 55.5.b del Estatuto de los Trabajadores y artículos 124,210 y 231 de la Ley General de Seguridad Social).*

- La **reducción de la jornada de trabajo** con **disminución proporcional del salario**.
- a la **reordenación del tiempo de trabajo**, a través de la **adaptación del horario**, de la aplicación del **horario flexible** o de **otras formas** de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

La ley no establece cómo se concreta este derecho, por lo que debe hacerse a través de la negociación colectiva: se regulará en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y la representación legal de trabajadores y trabajadoras (RLT), o entre la empresa y la trabajadora afectada.

A falta de acuerdo, la trabajadora es la que tiene derecho a determinar la concreción de este derecho, pudiendo exigirlo por procedimiento especial y urgente en los juzgados de lo social.

- La trabajadora víctima de violencia de género, tiene derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o

categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otros de sus centros de trabajo.

- El traslado o el cambio de centro tendrán una duración inicial de 6 meses con reserva del puesto trabajo, tras los cuales la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto anterior o la continuidad en el nuevo (perdiendo la reserva).

Es necesario que la empresa cuente con otro centro de trabajo en la misma u otra localidad y que exista vacantes en dicho centro, de ahí que este derecho pueda ejercerse en empresas grandes.

- La trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo por ser víctima de violencia de género podrá optar por la suspensión del contrato.

La duración inicial es de hasta 6 meses, salvo que el o la juez decida la continuidad de la suspensión. Se puede prorrogar por períodos de 3 meses, con un máximo de 18 meses.

Durante la suspensión, se te permite solicitar y cobrar la prestación contributiva o el subsidio, si reúnes los requisitos de cotización.

La suspensión se considera como período de cotización efectiva para las prestaciones de la Seguridad Social (jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo).

Las cotizaciones a la Seguridad Social, que se han tenido en cuenta para percibir la prestación por desempleo, podrán ser tenidas en cuenta para una nueva prestación.

Por otra parte, las cotizaciones a la Seguridad Social que se han generado durante la percepción de desempleo, computarán para una nueva prestación.

- La trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo definitivamente como consecuencia de ser víctima de violencia de género podrá optar por la extinción del contrato.

El aspecto positivo de esta medida es que la extinción se considerará situación de desempleo involuntario y conlleva, si se reúne los requisitos de cotización, el derecho a percibir la prestación por desempleo o al subsidio.

- La trabajadora víctima de la violencia de género que solicite la prestación de desempleo, por causa de suspensión o extinción del contrato, debe aportar en el Servicio Público de Empleo una comunicación escrita de la empresa en la que conste que la trabajadora ha ejercido su derecho de extinción o suspensión temporal de la relación laboral. Asimismo se debe aportar la orden de protección del juez, o en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal.

En caso de que la empresa se negase a entregar la mencionada comunicación escrita, la trabajadora puede solicitar la prestación adjuntando una denuncia a la Inspección de Trabajo del incumplimiento de la empresa.

- Ausencias o Faltas de Puntualidad al Trabajo: Las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por una situación derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud. Dichas ausencias han de ser comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.
- Despido de la Víctima de Violencia de Género: No pueden ser tenidas en cuenta las faltas de asistencia motivadas por una situación de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud.

El despido de las trabajadoras víctimas de violencia de género por ejercer sus derechos de reducción o reordenación de su jornada, de cambio o traslado de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral, será declarado nulo, salvo que el despido sea por motivos no relacionados con el disfrute de estos derechos.

**b) Derechos de las trabajadoras por cuenta propia:**

*(Artículo 21.5 de la Ley Integral)*

Las trabajadoras víctimas de violencia de género que tengan que cesar en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, no estarán obligadas a cotizar durante un periodo de 6 meses, que serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Además, su situación será considerada como asimilada a la del alta para acceder a las prestaciones de la Seguridad Social, y durante este periodo se mantiene el derecho a la prestación de asistencia sanitaria de Seguridad Social.

**c) Derechos de las funcionarias públicas:**

*(Artículos 24 – 26 de la Ley Integral, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).*

Las funcionarias públicas que sean víctimas de violencia de género tienen los siguientes derechos:

- Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo en los términos que la Administración establezca.
- Derecho a la movilidad. La funcionaria que para hacer efectiva su protección asistencia social integral, se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, tiene derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su

cuerpo, escalafón o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

- **Derecho a la excedencia.** La funcionaria, para hacer efectiva su protección o asistencia social integral, tiene derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñara, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

- Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud.

## **5. El programa específico de empleo.**

*(Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género).*

- Las mujeres víctimas de violencia de género que estén inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, podrán ser beneficiarias de este programa de inserción sociolaboral.

La gestión de estas medidas corresponde a los Servicios Públicos de Empleo y a los órganos o entidades correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de gestión de políticas activas de empleo.

## **6. La Renta Activa de Inserción. (RAI)**

*(Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas para encontrar empleo).*

Es una ayuda económica que se reconoce a las personas desempleadas incluidas en el PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (En adelante Programa RAI), a través del cual se llevan a cabo actuaciones encaminadas a incrementar las oportunidades de inserción en el mercado de trabajo.

Para ser incluida en este Programa y ser beneficiaria de esta ayuda, la mujer víctima de violencia de género ha de reunir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su condición de víctima de violencia de género, mediante algunos de los documentos que a continuación se citan:
  - Orden de protección judicial o resolución judicial acordando medida cautelar penal de protección a favor de la mujer.
  - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que está siendo víctima de violencia de género en tanto se dicta la orden de protección.
  - Sentencia condenando al agresor.
  - Certificación de los servicios sociales de la Administración Autónoma, o de centro de acogida indicando su situación.
- b. Ser demandante de empleo.
- c. No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo, o a la renta agraria.

- d. Carecer de rentas propias, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del Salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Además de lo que antecede, la suma de los ingresos mensuales de la unidad familiar (constituida por la víctima, y sus hijos menores de 26 años o mayores incapacitados o menores acogidos), dividida por el número de miembros que la componen no ha de superar el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

La cuantía de la RAI es del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento. La duración máxima de esta ayuda económica es de once meses.

En este Programa se disponen especialidades para las mujeres víctimas de violencia de género:

- No se exige llevar 12 meses inscrito como demandante de empleo, ni tener 45 o más años de edad.
- Para determinar los ingresos de la unidad familiar no se tienen en cuenta los que percibe el agresor.
- Puede ser beneficiaria de un nuevo programa RAI aunque hubiera sido beneficiaria de otro programa RAI dentro de los 365 días anteriores a su solicitud.
- Ayuda suplementaria de pago único si se ha visto obligada a cambio de residencia por circunstancias de violencia de género en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al programa o durante su permanencia en éste.
- Para mantener la confidencialidad de su domicilio, puede facilitar uno alternativo o un apartado de correos.

Esta prestación ha de solicitarse ante el Servicio Público de Empleo Estatal.

## **7. Derechos económicos. Ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género con especial dificultad para obtener empleo. Artículo 27 LOMPIVG.**

Es una ayuda económica dirigida a las mujeres víctimas de violencia de género que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75% del SMI vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. A efectos de determinar este requisito, únicamente se tendrán en cuenta las rentas o ingresos de que disponga o pueda disponer la solicitante de ayuda, sin que se computen a estos efectos las rentas o ingresos de otros miembros de la unidad familiar que convivan con la víctima.
- b. Tener especiales dificultades para obtener un empleo, dada su edad, falta de preparación general o especializada o sus circunstancias sociales, lo que se justificará con Informe emitido por el Servicio Público de Empleo.
- c. Acreditar la condición de víctima de violencia de género (como se ha indicado en apartados anteriores: sentencia condenatoria, orden de protección o Informe del Ministerio Fiscal).

Esta Ayuda es incompatible con otras ayudas que cumplan la misma finalidad así como con la participación en el programa de RAI.

## **8. Tramitación urgente del procedimiento de reconocimiento de anticipos del Fondo de Garantía de Pago de Alimentos.**

*(Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos).*

Tienen la condición de personas beneficiarias de los anticipos del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, gestionado por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, los hijos e hijas menores de edad titulares de un derecho de alimentos judicialmente reconocido e impagado, que formen parte

de una unidad familiar cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente y por todos sus conceptos, no superen la cantidad resultante de multiplicar la cuantía anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en el momento de la solicitud del anticipo, por el coeficiente que corresponda en función del número de hijos e hijas menores que integren la unidad familiar.

Los menores beneficiarios (y mayores con un grado de discapacidad igual o superior al 65%) son españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea residentes en España, titulares de un derecho de alimentos judicialmente reconocido e impagado.

También los menores de edad extranjeros no nacionales de la Unión Europea que, siendo titulares de un derecho de alimentos judicialmente reconocido e impagado, cumplan los siguientes requisitos:

- Residir legalmente en España durante, al menos, cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del anticipo. Para los menores de cinco años estos periodos de residencia se exigirán a quien ejerza su guarda y custodia. No obstante, si el titular de la guarda y custodia fuera español bastará con que el menor resida legalmente en España cuando se solicite el anticipo, sin necesidad de acreditar ningún periodo previo de residencia.
- Ser nacionales de otro Estado que, de acuerdo con lo que se disponga en los tratados, acuerdos o convenios internacionales o en virtud de reciprocidad tácita o expresa, reconozca anticipos análogos a los españoles en su territorio.

Las personas beneficiarias tienen derecho al anticipo de la cantidad mensual determinada judicialmente en concepto de pago de alimentos que se podrá percibir durante un plazo máximo de dieciocho meses.

El procedimiento para el reconocimiento del anticipo se tramitará con carácter urgente cuando la persona que ostente la guarda y custodia del

menor sea víctima de violencia de género. A estos efectos, deberá acreditarse la condición de víctima de violencia de género por cualquiera de los siguientes medios: a través de la sentencia condenatoria; a través de la resolución judicial que hubiere acordado como medida cautelar para la protección de la víctima la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado; a través de la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, a través del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

En el procedimiento de urgencia el plazo máximo para resolver y notificar a la persona solicitante la resolución de la solicitud será de dos meses.

## **9. Derecho al reconocimiento de la pensión de viudedad en supuestos de violencia de género.**

*(Artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre)*

En los supuestos de violencia de género se reconocerá, en todo caso, el derecho a la pensión de viudedad a aquellas mujeres separadas o divorciadas que, aún no siendo acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, así como cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

Además se producirá la pérdida de la pensión de viudedad por quien fuera condenado por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones cuando la ofendida por el delito fuera su cónyuge o ex cónyuge, o pareja o ex

pareja de hecho; e incremento, en su caso, de la pensión de orfandad de los huérfanos.

#### **10. Prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.**

*(Artículo 28 de la Ley Integral; Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009 – 2012)*

El referido Plan incluye a las mujeres víctimas de violencia de género como beneficiarias de las ayudas del Plan con derecho a protección preferente.

Además, la condición de víctima será tenida en cuenta por la Administración para la concesión de una plaza en una residencia para mayores.

#### **11. Derecho a la escolarización inmediata de sus hijos e hijas en caso de cambio de residencia por causa de violencia de género.**

*(Artículo 5 de la Ley Integral).*

Los hijos e hijas de las víctimas de violencia de género que se vean afectados y afectadas por un cambio de residencia derivada de los actos de violencia de género, tienen derecho a su escolarización inmediata en su nuevo lugar de residencia.



# 4

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS  
DE DELITO, ESPECIFICIDAD  
PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS  
DE VIOLENCIA DE GÉNERO



---

## 4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITO, ESPECIFICIDAD PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

---

Además de los derechos reconocidos específicamente por parte de la Ley Integral, las mujeres víctimas tienen los mismos derechos que las leyes reconocen a las víctimas del delito siendo éstos, entre otros, el derecho a formular denuncia, a solicitar una orden de Protección, a la protección de la dignidad e intimidad de la víctima, a acceder a las ayudas económicas previstas para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, etc.

### 1. Derecho a formular denuncia.

*(Artículo 101 de La Ley de Enjuiciamiento Criminal).*

Las mujeres tienen derecho a denunciar las situaciones de violencia de género sufridas. La denuncia puede presentarse en la Comisaría de Policía, Guardia Civil, en el Juzgado de Instrucción o ante el Fiscal.

### 2. Derecho a solicitar una Orden de Protección.

*(Artículo 64 de la Ley Integral y artículo 544 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).*

A mayor abundamiento de lo indicado en el Apartado 2, hay que añadir que la Orden de Protección es una resolución judicial en la que el juzgado reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la

víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento penal. Con la Orden de Protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos económicos y sociales que reconoce la Ley Integral.

Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de sus hijos e hijas, pueden ser de carácter penal y civil.

Entre las medidas de carácter penal puede acordarse una o algunas de las siguientes:

- Desalojo del agresor del domicilio familiar.
- Prohibición de residir en determinada población.
- Prohibición de que el agresor se aproxime a la víctima y/o a sus familiares o a otras personas a la distancia que el Juez determine.
- Prohibición de que el agresor se comunique con la víctima y/o con sus familiares u otras personas por cualquier medio: carta, teléfono, correo electrónico, etc.
- Prohibición al agresor de acercarse a determinados lugares: centro de trabajo de la víctima, centros escolares de sus hijos e hijas, etc.
- Omisión de datos relativos al domicilio de la víctima.
- Protección judicial de la víctima en las oficinas judiciales.
- Incautación de armas y prohibición de tenencia.

Las medidas civiles pueden acordarse tanto en el caso de matrimonio como de parejas de hecho. Su duración es de 30 días, por lo que antes de que finalice el plazo es necesario iniciar el procedimiento de familia – separación, divorcio, nulidad, o en relación con hijos e hijas no matrimoniales. En este caso las medidas seguirán en vigor durante los 30 días siguientes a la presentación de la demanda y en ese plazo el juez civil debe decidir si las mantiene o no vigentes.

En cuanto a las mujeres extranjeras, la Orden de Protección les permite solicitar y obtener un permiso de residencia independiente si tenían uno

por reagrupación familiar vinculado al permiso de residencia del agresor. En el caso de las mujeres extranjeras en situación irregular en España, la Orden de Protección permite solicitar una autorización de residencia temporal por razones humanitarias y dejar en suspenso el procedimiento sancionador que se estuviere tramitando por su situación irregular.

La Orden de protección puede solicitarse no sólo por la víctima, sino también por sus familiares, su abogado o abogada, los servicios sociales que conozcan su situación. Para ello ha de rellenarse un impreso sencillo que se presenta en la Comisaría de Policía, Guardia Civil, Juzgado, Oficinas de Atención a la Víctima, centros sociales y asistenciales y Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.

Es aconsejable solicitar la Orden en el mismo momento en que se formula la denuncia, aunque también puede hacerse con posterioridad. Cuando no se presenta denuncia, la propia solicitud de la Orden tiene esta consideración en cuanto a los hechos y situaciones de violencia relatados en la misma.

El Juzgado debe dictar la Orden de Protección en el plazo máximo de 72 horas desde su presentación, tras una comparecencia de la víctima y del agresor. La Ley establece que esta comparecencia deberá hacerse por separado, evitando así la confrontación entre ambos.

En cuanto a las medidas asistenciales el artículo 544 ter 5. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se remite a las medidas de protección social establecidas en el ordenamiento jurídico. Entre esas medidas destaca la Renta Activa de Inserción.

Con la orden de protección se pretende asegurar de forma cautelar el distanciamiento físico entre la víctima y el agresor.

### **3. Derecho a ser parte en el procedimiento penal.**

*(Artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).*

En el momento de presentar la denuncia y en su primera comparecencia en el Juzgado, la víctima debe ser informada de su derecho a mostrarse parte en el procedimiento penal.

El ejercicio de este derecho, que supone la intervención activa de la mujer víctima de violencia de género en el procedimiento judicial que se tramita tras su denuncia y el ejercicio de la acción penal y, en su caso, de la acción civil, se realiza a través de su personación en las actuaciones penales como “acusación particular”; para ello debe nombrar a un abogado a abogada en defensa de sus intereses y un procurador o procuradora para su representación.

### **4. Derecho a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado.**

*(Artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).*

En la Sentencia que se dicte en el procedimiento penal y siempre que sea condenatoria, además de la sanción que en su caso se imponga al culpable, se fijarán las responsabilidades civiles que el mismo debe abonar a la víctima por los daños físicos, psicológicos o morales causados por el delito.

### **5. Derecho a recibir información sobre actuaciones judiciales.**

La víctima, aunque no ejerza su derecho a intervenir en el proceso penal, debe ser informada de su papel en el mismo y del alcance.

## **6. Derecho a la protección de la dignidad e intimidad de la víctima en el marco de los procedimientos relacionados con la violencia de género.**

*(Artículo 63 de la Ley Integral, artículo 232.2 Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 15.5 Ley 35/1995, de Ayudas y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, artículos 2a) y 3.1 Ley Orgánica 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales).*

La Ley Integral prevé medidas específicas de protección de la dignidad e intimidad de la víctima.

Por un lado se establece que los datos personales de la misma, de sus descendientes y las personas que estén bajo su guarda o custodia tengan carácter reservado.

La reserva del nuevo domicilio, centro de trabajo o colegios de los hijos e hijas no sólo preserva la intimidad de la víctima, sino que además es un instrumento importante para su seguridad, al evitar que estos datos puedan llegar a conocimiento del imputado.

## **7. Derecho a acceder a las ayudas económicas previstas para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.**

*(Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual).*

Siempre que se cumplan los requisitos que establece la Ley, las mujeres víctimas de violencia de género que hayan sufrido lesiones que conlleven situación de incapacidad por tiempo superior a 6 meses o que determinen la declaración de incapacidad permanente, parcial o total, o aquellas que hayan sido víctimas de un delito contra la libertad sexual y hayan recibido tratamiento psicológico, pueden acceder a las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.



A large, white, stylized number '5' is centered on a background of a repeating geometric pattern of triangles in various shades of purple and blue. The number is composed of thick, solid lines.

DERECHOS DE LAS MUJERES  
EXTRANJERAS VÍCTIMAS  
DE VIOLENCIA DE GÉNERO



---

## 5. DERECHOS DE LAS MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

---

En relación con las mujeres extranjeras también se han establecido derechos concretos en atención a su situación, como el derecho de autorización de residencia temporal y trabajo en circunstancias excepcionales, el derecho de renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta tras su expiración o el derecho de asilo de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

1. Derecho de autorización de residencia y trabajo independiente de las mujeres extranjeras reagrupadas con su cónyuge.
2. Derecho a autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras.
3. Derecho de autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras.
4. Renovación de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena tras su expiración.
5. Exención de la Situación Nacional de Empleo.
6. Derecho de asilo de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.





TRATAMIENTO PENAL  
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.  
NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS



---

## 6. TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS

---

Las figuras delictivas específicas de la violencia de género contenidas en el Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, reformado entre otras normas por la Ley Integral, son los siguientes:

- Delito de malos tratos (Artículo 153 C.P.)
- Delito de malos tratos habituales (Artículo 173.2 C.P.)
- Tipos agravados de lesiones (artículos 148.4 y 5 C.P.)
- Delito de amenazas leves (Artículo 171.4 y 5 C.P.)
- Delito de coacciones (Artículo 172.2 C.P.)

Hay que partir del hecho de las nuevas figuras delictivas como específicas de la violencia de género en nada afectan a las respuestas contenidas de manera general en Código Penal respecto de otras conductas que pueden ser otras tantas manifestaciones – generalmente más graves- de la violencia de género, a las que son de aplicación los tipos penales correspondientes: homicidio, asesinato, aborto sin consentimiento de la mujer, lesiones graves, detención ilegal y secuestro, agresiones y abusos sexuales, allanamiento de morada, etc.

Por lo tanto, la reforma operada el Código Penal no afecta a delitos muy frecuentes en la esfera de la violencia de género, tales como el homicidio, los delitos contra la libertad sexual o las lesiones contempladas en los artículos 149 y 150 del Código Penal.

Se trata de la norma que tipifica los malos tratos, confluyendo tanto lesiones físicas como psíquicas que sean causadas a los sujetos que se determinan. Este tipo atiende a la violencia ocasional padecida por determinados sujetos pasivos, de tal forma que su diferencia fundamental con el artículo 173 del mismo texto legal es la nota de la habitualidad. Obedece la norma a la necesidad de dar un diverso trato legal al maltrato ocasional o aislado respecto de la violencia habitual.

### **1. Delito de malos tratos habituales (Artículo 173.2 C.P.):**

Ha de resaltarse no obstante que los límites del bien jurídico se han ampliado al no exigirse la convivencia en los supuestos de relaciones de afectividad análogas a la de los cónyuges y al hacer una referencia expresa como posibles sujetos pasivos del delito a personas que, por su especial vulnerabilidad, se encuentren sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.

### **2. Tipos agravados de lesiones (artículos 148.4 y 5 C.P.):**

Como puede apreciarse la agravación se refiere exclusivamente a la mujer, quedando fuera de su ámbito el varón (aún en uniones o matrimonios homosexuales).

### **3. Delito de amenazas leves (Artículo 171.4 y 5 C.P.):**

Se eleva a la categoría de delito las amenazas dirigidas contra cualquier a de las personas contempladas en la norma, con independencia de la entidad de la amenaza, por leve que ésta sea. Hasta la reforma estas conductas constituían una falta.

La redacción de este artículo origina cierta polémica desde el punto de vista de la igualdad constitucional y desde la proporcionalidad, puesto que eleva a la categoría de delito todas las amenazas, por leves que sean, pero estableciendo una diferencia según el sexo de la víctima,

de tal forma que comete delito el hombre que amenaza a la mujer en tanto que las amenazas proferidas por la mujer al hombre constituyen una falta.

No obstante el Consejo General del Poder Judicial se ha pronunciado en el sentido de considerar que el nuevo tipo penal persigue una mayor y más eficaz protección de los valores constitucionalmente protegidos, ante la envergadura de la violencia doméstica como problema social.

#### **4. Delito de coacciones (Artículo 172.2 C.P.):**

Las coacciones son actuaciones consistentes en la realización de una violencia personal para impedir al otro realizar algo no prohibido o para obligar a otro a hacer lo que no quiere en contra de la libertad del obligado y sin legitimación del agente para su realización.

#### **5. Falta de vejaciones leves (artículo 620 C.P).**

Se introduce una penalidad distinta cuando el ofendido sea alguna de las personas del círculo familiar del artículo 173.2 del C.P. en aquellos casos en que la conducta no sea constitutiva de delito.





EL SERVICIO DE DEFENSA  
LEGAL DE LA MUJER EN CASO  
DE DISCRIMINACIÓN LABORAL  
DE CCOO ANDALUCÍA



---

## 7. EL SERVICIO DE DEFENSA LEGAL DE LA MUJER EN CASO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL DE CCOO ANDALUCÍA

---

Es un servicio gratuito de asesoramiento y defensa jurídico y procesal dirigido a mujeres en caso de discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral, fruto de un acuerdo de colaboración entre el Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) y la Secretaría de la Mujer de CCOO-A, subvencionado por el IAM cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

### ¿Qué ofrece este servicio?

#### 1. ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN GRATUITO A LAS TRABAJADORAS:

Sobre los procedimientos y plazos para solicitar los distintos permisos establecidos por ley y cómo actuar en caso de problemas con la empresa.

#### 2. ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y PROCESAL GRATUITO:

El Servicio pone a disposición de las trabajadoras, ya sean afiliadas o no, y de manera total y absolutamente gratuita, una letrada en cada una de las provincias, que actúan en el caso de situaciones tales como las siguientes:

- Discriminación en la selección y contratación,
- Discriminación en la promoción,
- Discriminación retributiva,
- Discriminación por temas relacionados con la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, como:
- Maternidad (despidos por embarazo, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, etc)
- Reducciones de jornada y concreción horaria
- Lactancia
- Excedencias
- Riesgo durante el embarazo o lactancia etc.
- Por acoso sexual y acoso moral por razón de sexo.
- Cuestiones laborales derivadas de la condición de víctima de violencia de género.

Para acceder al Servicio de Defensa Legal para Mujeres Víctimas de Discriminación laboral, ACUDE A LA SECRETARÍA DE LA MUJER DE CCOO DE TU PROVINCIA. Allí derivarán al personal más indicado para atender el caso concreto.

### **ALMERÍA**

C/ Javier Sanz, 14  
04004 Almería  
Tlf. 950 18 49 04

### **CÁDIZ**

Avda. Andalucía nº 6, 2ª planta.  
11008 Cádiz.  
Tlf. 956 29 13 62

### **CÓRDOBA**

Avda. Gran Capitán, nº 12  
14001 Córdoba.  
Tlf. 957 22 13 61

## **GRANADA**

C/ Periodista Fco. Javier Cobos, nº 2  
18014 Granada.  
Tlf. 958 20 13 61

## **HUELVA**

C/ Martín Alonso Pinzón, nº 7, 4º planta  
21003 Huelva.  
Tlf. 959 49 68 64

## **JAÉN**

C/ Castilla, nº 8  
23007 Jaén  
Tlf. 953 21 79 42

## **MÁLAGA**

Avda. Muelle de Heredia, nº 26  
29001 Málaga  
Tlf. 952 64 99 73

## **SEVILLA**

C /Trajano, 1, 4ª planta  
41002 Sevilla  
Tlf. 954 46 45 11

La coordinación del Servicio se encuentra en:

### **SECRETARÍA DE LA MUJER - CCOO Andalucía**

C/ Trajano nº 1, 6ª planta 41002 Sevilla  
Tlf. 954 50 70 25





LEGISLACIÓN



---

## 8. LEGISLACIÓN

---

1. España, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, BOE núm. 313, de 29 diciembre de 2004, pp 42166 - 42197.
2. España, Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, BOE 183, de 1 de agosto de 2003, pp 29881 – 29883.
3. España, CCAA Andalucía, Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, BOJA 247, de 18 de noviembre de 2007, pp 17 – 28.
4. España, Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, BOE 311 de 29 de diciembre de 1978, pp 29313 – 29424.
5. España, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE número 281 de 24 de noviembre de 1995, pp 33987 – 34058.
6. España, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Gaceta nº 260, 17 septiembre 1882 a Gaceta nº 283, 10 octubre 1882, y reformas posteriores.

7. España, Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, BOE número 157 de 2 de julio de 1985, pp 20632 – 20678.
8. España, Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, BOE número 11 de 13 de enero de 1982, pp 708 a 714.
9. España, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, BOE número 75 de 29 de marzo de 1995, pp 9654 a 9688.
10. España, Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, BOE número 154 de 29 de junio de 1994, pp 20658 a 20708.
11. España, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, BOE número 89 de 13 de abril de 2007, pp 16270 a 16299.
12. España, Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, BOE número 297 de 10 de diciembre de 2008, pp 49367 a 49373.
13. España, REAL DECRETO 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, BOE número 290 de 5 de diciembre de 2006, pp 42716 a 42721.
14. España, REAL DECRETO 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, BOE número 299 de 14 de diciembre de 2007, pp 51371 a 51376.

15. España, Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, BOE número 309 de 24 de diciembre de 2008, pp 51909 a 51937.
16. España, Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, BOE número 296 de 12 de diciembre de 1995, pp 35576 a 35581.
17. España, Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, BOE número 307 de 24 de diciembre de 1994, pp 38669 a 38671.
18. España, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, BOE número 10 de 12 de enero de 2000, pp 1139 a 1150.
19. España, Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, BOE 263, de 31 de octubre de 2009, pp 90860 a 90884.
20. España, Real Decreto 237/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen el rango y las funciones de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, prevista en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, BOE número 57 de 8 de marzo de 2005, páginas 8114 a 8116.

Nota: Las normas antes indicadas y sus sucesivas modificaciones, en los casos en que las hubiere.

## **CENTROS PROVINCIALES EN ANDALUCÍA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER**

### **ALMERÍA**

C/ Paseo de la Caridad, 125. Finca Santa Isabel.  
Casa Fische · CP: 04008  
Teléfono: 950 006 650 · Fax: 950 006 667

### **CÁDIZ**

C/ Isabel la Católica, nº 13 · CP: 11071  
Teléfono: 956 007 300 · Fax: 956 007 317

### **CÓRDOBA**

Avda. Ollerías nº 48 · CP: 14071  
Teléfono: 957 003 400 · Fax: 957 003 412

### **GRANADA**

C/ San Matías, 17 · CP: 18009  
Teléfono: 958 025 800 · Fax: 958 025 818

### **HUELVA**

Plaza de San Pedro 10 · CP: 21004  
Teléfono: 959 005 650 · Fax: 959 005 66

### **JAÉN**

C/ Hurtado, nº 4 · CP: 23001  
Teléfono: 953 003 300 · Fax: 953 003 317

### **MÁLAGA**

C/ San Jacinto, 7 · CP: 29007  
Teléfono: 951 040 847 · Fax: 951 040 848

### **SEVILLA**

C/ Alfonso XII nº 52 · CP: 41002)  
Teléfono: 955 034 944 · Fax: 955 035 957